



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AT

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 36 minutos del día 13 de **junio de dos mil trece**, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-132-2013** de fecha **once de junio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a OSLANDO LOZADO, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador

Doc.: CNEE-132-2013
Exp.: GTPN-4-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 20 minutos del día 13 de junio de dos mil trece, en **7a. Avenida 6-53 zona 4 Edif. El Triángulo 3to. nivel Local C**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-132-2013** de fecha **once de junio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Central Generadora Santa Lucía, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Quicela Barrios, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Quicela Barrios
(f) Notificado

Osbaldo Priola
(f) Notificador

Doc.: CNEE-132-2013
Exp.: GTPN-4-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

MA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 33 minutos del día 13 de junio de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-132-2013** de fecha **once de junio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osvaldo Palala
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-132-2013
Exp.: GTPN-4-13

Sharely Sasbin
ADMINISTRADOR DEL
MERCADO MAYORISTA

HORA: 15:37



RESOLUCIÓN CNEE-132-2013
Guatemala, 11 de junio de 2013
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha diez de mayo de dos mil trece, la entidad Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima, completó la documentación necesaria para tramitar la solicitud de acceso a la capacidad de transporte, presentada a esta Comisión para el proyecto "Central Generadora Santa Lucía". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó la resolución identificada como Resolución 591-2013/DIGARN/LTCCT/cam1, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el once de febrero de dos mil trece. Mediante la citada resolución se aprobó el estudio de impacto ambiental de los diferentes elementos que conforman el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Central Generadora Santa Lucía", el cual se ubica en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el Instituto Nacional de Electrificación, presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "... a. (...) el acceso a la capacidad de transporte solicitado puede producir efectos negativos para la red, especialmente en época de zafra, causando violaciones de carga tanto en condiciones normales como de contingencia, de operar sin que previo hayan entrado en servicio los proyectos de refuerzo contemplados para el área de interés del proyecto, tales como las obras del PET, Morelia y se dé un balance adecuado de carga-generación en el sistema occidental (...) b (...) Se considera que previo a la conexión, debe entrar en servicio las obras de refuerzo contempladas para el área de interés del proyecto, o bien otras que proponga el interesado (...) c (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE - ETCEE-, tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte solicitado, a no ser que se hayan puesto las obras de refuerzo necesarias para evitar violaciones a la red, o bien Santa Lucía y el resto de las plantas generadoras que inyectan en el nodo de Pantaleón, se sometan a las restricciones de despacho que disponga el Administrador del Mercado Mayorista ...". Con fecha trece de mayo de dos mil trece, el Administrador del Mercado Mayorista, presentó memorial en el cual expuso lo siguiente: "... a) (...) la conexión del proyecto en referencia, en la subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (...) Respecto a las protecciones de voltaje, deberá observarse que: el generador opere libremente dentro de su curva de capacidad hasta el máximo permitido por las características físicas de diseño de la unidad (...) deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista (...) contar con el gobernador de velocidad y regulador automático de voltaje (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando previamente a la conexión del mismo se encuentre en servicio el proyecto Morelia 230/69 kV (...) d) Dado que el proyecto (...) se conectará al nodo de 69 kV del ingenio Madre Tierra, el Administrador del Mercado Mayorista sugiere que se solicite opinión sobre la conexión de este proyecto al propietario de la línea de transmisión Madre Tierra – Pantaleón..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-413, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto "Central Generadora Santa Lucía". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-6584, indicando que la entidad Central Generadora Santa Lucía, Sociedad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto de generación "Central Generadora Santa Lucía", el cual consiste en:
 - a. Una unidad generadora con capacidad de 50 MW con tensión de generación en 13.8 kV.
 - b. Un transformador de potencia 69/13.8 kV de capacidad 37/40/60 MVA.
 - c. Una línea de transmisión con una longitud aproximada de 11.4 Km, operando en 69 kV.
2. El proyecto se encuentra ubicado en Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla. Se pretende la conexión en el segundo semestre de 2013.
3. La Entidad Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - b.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

b.2 Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.

b.3 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.

b.4 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:

- i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - ii. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
4. La generación del proyecto "Central Generadora Santa Lucía", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes, en el caso que el proyecto: "Línea de Transmisión 230 kV Pantaléon-Morelia" no esté aun conectado y operando.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de La entidad Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2017, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente




Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica